



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 066-2017-GRA/CR

Ayacucho, 24 de julio de 2017

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2017, deliberó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 18-2017-GRA-CR/CEAL, presentado por la Comisión de Ética y Asuntos Legales, sobre implementación de recomendaciones emergentes del Informe de Auditoría N° 003-2015-2-5335, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por Dictamen N° 18-2017-GRA-CR/CPEAL de fecha 20 de junio de 2017, presentado por la Comisión de Ética y Asuntos Legales, recomienda que por Acuerdo de Consejo Regional se comunique al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, haber tomado conocimiento y consta en Acta de Sesión de Concejo, el resultado del Informe de Auditoría N° 003-2015-2-5335 de Auditoría de Cumplimiento Al Gobierno Regional de Ayacucho denominado "Aprobación de Expediente Técnico y Ejecución Contractual de Obra", periodo 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la Obra: "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacraca, Distrito de Lampa, Provincia del Paucar del Sara Sara – Ayacucho", remitido a este Consejo Regional y declarar que el Consejo Regional no cuenta con facultades instructivas y/o sancionatorias en materia disciplinaria para sancionar a funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; y se recomiende al Gobernador Regional de Ayacucho la implementación oportuna de las recomendaciones emergentes de dichos informes de control;

Que, el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD - "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, precisa que el Titular de la Entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al Órgano de Control Institucional en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, establece como exceptuados del procedimiento administrativo sancionador, entre otros, a las autoridades elegidas por votación popular (Presidente de la República, Congresistas, Presidentes y Consejeros de Gobiernos Regionales, Alcaldes y Regidores de Gobiernos Locales). Por otro lado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no concede al Consejo Regional facultades sancionadoras administrativas e instructivas; por lo que, en base al principio de legalidad, el Consejo Regional no puede aplicar una sanción por carecer de dicha facultad contra los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; tampoco tiene competencia para implementar las recomendaciones emergentes de los informes de control;



1.

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 066-2017-GRA/CR

Que, el artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el numeral r) del Rubro II. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional; e informa permanentemente al Consejo Regional del estado de las acciones judiciales a nivel regional;

Por lo que en uso de sus facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen Nº 18-2017-GRA-CR/CEAL, presentado por los miembros de la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho, sobre implementación de recomendaciones emergentes del Informe de Auditoría Nº 003-2015-2-5335 y su Fundamentación Jurídica, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que el Pleno del Consejo Regional tomó conocimiento y consta en la respectiva Acta de Sesión de Consejo el contenido del Informe de Auditoría Nº 003-2015-2-5335 y su Fundamentación Jurídica, y declarar que el Consejo Regional no cuenta con facultades instructivas y/o sancionatorias en materia disciplinaria para sancionar a funcionarios públicos de elección popular, directa y universal.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho la oportuna implementación de las recomendaciones emergentes del Informe de Auditoría Nº 003-2015-2-5335 de Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho denominado "Aprobación de Expediente Técnico y Ejecución Contractual de Obra", período 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la Obra: "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacraca, distrito de Lampa, provincia del Paucar del Sara Sara - Ayacucho", y su Fundamentación Jurídica, teniendo en consideración los términos y plazos establecidos en la Directiva Nº 006-2016-CG/GPROD, aprobado por la Resolución de Contraloría Nº 120-2016-CG.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Órgano de Control Institucional, a la Gerencia General y a la Procuraduría Pública Regional; y su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
CR Nilton Salcedo Quispe
PRESIDENTE